

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SODIMAC S.A.

En Santiago de Chile, a 8 de junio 2026, siendo las 09:00 horas, en las oficinas ubicadas en Rosario Norte n.º660, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se celebró una junta extraordinaria de accionistas (la “Junta”) de Sodimac S.A. (la “Sociedad”), de la que la presente acta es testimonio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley n.º 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, la “LSA”), la Junta fue presidida por el presidente del Directorio de la Sociedad, señor Juan Pablo del Río Goudie (también, respectivamente, el “Directorio” y el “Presidente”) y actuó como secretario el secretario titular del Directorio, señor Gonzalo Smith Ferrer (también, el “Secretario”).

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57 de la LSA, se encontraba también presente en la Junta don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, quien certificó que la presente acta de la Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la misma.

I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

A petición del Presidente, se dejó constancia de los siguientes hechos:

- a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LSA, la Junta se celebró de manera auto convocada, por estar asegurada, y de hecho así haber ocurrido, la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad.
- b) Que se había comunicado oportunamente a la Comisión para el Mercado Financiero la celebración de la Junta, con fecha 26 de mayo de 2026, por tratarse de una sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro de Valores.

II. PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA.

Luego, el Presidente señaló que no obstante tratarse de una sociedad anónima cerrada, de acuerdo con los estatutos de la Sociedad, podían participar en la Junta con derecho a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que ella se celebre, situación en la que se encontraban todos los accionistas presentes, y que los accionistas presentes también constituían la totalidad de los accionistas que figuran en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse esta Junta, en representación de todas las acciones emitidas por la Sociedad.

III. REGISTRO DE ASISTENCIA.

El Presidente señaló que asistieron a la Junta los siguientes accionistas:

/i/ Inversiones y Prestaciones Venser Seis Limitada, representada por don Gonzalo Smith Ferrer, titular de 17.758.157.950 acciones; y

/ii/ Inversiones Parmin SpA, representada por don Gonzalo Smith Ferrer, titular de 252 acciones.

En consecuencia, se encontraban presentes y representadas el 100% de las acciones emitidas por la Sociedad.

El representante de los accionistas presentes en la Junta, de conformidad al artículo 106 del Decreto Supremo de Hacienda n.º702 de 2011, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante, el “**Reglamento**”) firmó una hoja de asistencia, que se anexa a la presente acta, en la que se indica el nombre del accionista de la Sociedad representado, el nombre de su representante, y el número de las acciones que representa.

IV. APROBACIÓN DE PODERES.

En seguida, los poderes otorgados por los accionistas presentes en la Junta fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones.

V. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

El Secretario manifestó que se encontraban presentes y debidamente representados la totalidad de las acciones y los accionistas de la Sociedad, dueños de 17.758.158.202 acciones, cantidad que representa el 100% de las acciones emitidas por la Sociedad, según se acreditó con el registro de accionistas que se tuvo a la vista, lo que constituyó quórum suficiente para la válida celebración de la Junta y para la adopción de acuerdos.

En consecuencia, el Presidente declaró abierta e instalada la Junta.

VI. SISTEMA DE VOTACIÓN.

El Presidente informó a la Junta que conforme al artículo 62 de la LSA las materias que se sometan a decisión de una junta de accionistas debían llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Asimismo, indicó que toda votación que se efectúe en una junta debe realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista.

Conforme a lo anterior, se propuso a la Junta omitir la votación de todas y cada una de las materias a tratar en la presente Junta y proceder por aclamación. No habiendo oposición, se aprobó proceder por aclamación por la unanimidad de los accionistas presentes y representados.

VII. FIRMA DEL ACTA.

Se acordó por unanimidad que el acta de la presente Junta fuere firmada por el representante común de ambos accionistas asistentes, por el Presidente y por el Secretario.

VIII. OBJETO DE LA JUNTA.

El Presidente indicó seguidamente que el objeto de la Junta era pronunciarse sobre los puntos que se exponen a continuación:

- a) Acordar la modificación de los estatutos de la Sociedad para reducir el número de integrantes del Directorio de 9 a 7 miembros, ajustar el quórum del Directorio para sesionar, eliminar la figura del

Vicepresidente, modificar la frecuencia mínima de sus sesiones ordinarias y regular la citación a sus sesiones extraordinarias, junto a otros ajustes menores que se estiman pertinentes para adecuarlos a los términos actuales de la LSA y su Reglamento.

- b) Adoptar todos los acuerdos complementarios a los anteriores, incluyendo la elección de los integrantes del nuevo Directorio de 7 miembros y la fijación de su remuneración, así como todos los acuerdos necesarios para formalizar y llevar a cabo las reformas estatutarias propuestas.

IX. DESARROLLO DE LA JUNTA.

El Presidente recordó a los accionistas que la Sociedad había sido constituida bajo la razón social de Fados S.A., por escritura pública de fecha 20 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el repertorio número 770, un extracto autorizado de la cual fue inscrito a fojas 11.989, número 9.726 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 1996.

Añadió el Presidente que luego de su constitución la Sociedad había sido objeto de diversas modificaciones sociales, incluyendo el cambio de su razón social por la actual, Sodimac S.A., siendo la última de ellas aquella adoptada en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de noviembre de 2021, reducida a escritura pública con esa misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio número 18.400/2021, un extracto autorizado de la cual fue inscrito a fojas 96.867, número 44.637, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2021, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre del mismo año.

Analizadas las materias sometidas a la consideración de la Junta, los accionistas, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO. En primer término, los accionistas acordaron por unanimidad modificar los artículos del Título Tercero de los estatutos de la Sociedad para disminuir el número de integrantes del Directorio de 9 a 7 miembros, ajustar el quórum del Directorio para sesionar, eliminar la figura del Vicepresidente, modificar la frecuencia mínima de sus sesiones ordinarias y regular la citación a sus sesiones extraordinarias, junto a otros ajustes menores y aclaraciones, reemplazando íntegramente los artículos Sexto a Undécimo de los estatutos sociales, por los siguientes:

***“ARTÍCULO SEXTO: EL DIRECTORIO.** La administración de la sociedad corresponde a su directorio, el que se compone de siete miembros. No habrá directores suplentes. Tras su elección, el directorio tendrá una vigencia de tres años en sus funciones, al término del cual se deberá renovar totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos sin límite de ocasiones o tiempo.*

***ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES DE DIRECTORIO.** El directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos cada tres meses, en tiempo y circunstancias que le permitan oportunamente revisar y pronunciarse acerca de los estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá, mediante resolución del mismo, acordar reunirse ordinariamente con aquella frecuencia mayor a la mínima indicada que estime pertinente. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas previamente determinadas por el propio directorio y no se precisará citación especial en cada oportunidad. Las segundas, se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada*

por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias deberá efectuarse mediante correo electrónico dirigido a los directores con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la respectiva sesión, a la casilla de correo electrónico que cada uno de ellos haya informado previamente a la sociedad para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUMS PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS. El directorio sesionará válidamente con la concurrencia de a lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del directorio se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los directores asistentes con derecho a voto, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran de mayorías especiales. No habrá voto dirimente.

ARTÍCULO NOVENO: REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES. Los directores tendrán derecho a percibir la remuneración que anualmente les fije la junta ordinaria de accionistas, o una junta extraordinaria de accionistas, en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN. El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y está investido de todas las facultades de administración y disposición que no están reservadas a la junta general de accionistas por la ley o por estos estatutos. El directorio podrá delegar el total o parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes, abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: EL GERENTE. La sociedad tendrá un Gerente General cuyas atribuciones y deberes serán fijados por el directorio. El Gerente General desempeñará la función de Secretario del Directorio si no hubiere uno designado especialmente al efecto.”.

SEGUNDO ACUERDO. Acto seguido, los accionistas acordaron por unanimidad modificar ciertos artículos del Título Cuarto de los estatutos de la Sociedad para ajustarlos a los términos actuales de la LSA y su Reglamento e incluir otros ajustes menores, correcciones y aclaraciones a los mismos, reemplazando íntegramente los artículos Duodécimo a Vigésimosegundo de los estatutos sociales, por los siguientes:

“ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: MATERIAS DE LA JUNTA ORDINARIA. Son materias de las juntas ordinarias, las siguientes: **i)** el examen de la situación de la sociedad y de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **ii)** la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **iii)** la elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, **iv)** en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: MATERIAS DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Son materias de las juntas extraordinarias, las siguientes: **i)** la disolución de la sociedad; **ii)** la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **iii)** la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **iv)** la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; **v)** el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del directorio será suficiente; y, **vi)** las

demás materias que por ley correspondan a la competencia de las juntas extraordinarias de accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro de este artículo sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las juntas extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen a juicio del directorio. La junta, ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, se reunirá, asimismo, cuando lo soliciten al directorio accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse en la junta. Estas últimas juntas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. En todo caso, las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. En las juntas extraordinarias sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: CITACIÓN. La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará por tres veces, en días distintos, en un periódico del domicilio social, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de diez días de anticipación a la junta. Las publicaciones se efectuarán en el periódico que haya determinado la junta de accionistas y, a falta de tal determinación, en el Diario Oficial. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DERECHO A VOZ Y A VOTO. Solamente podrán participar en las juntas, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la respectiva junta. Los directores y gerentes que no sean accionistas podrán participar en las juntas con derecho a voz.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: QUÓRUMS PARA CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS. Las juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las acciones o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reformas a los estatutos sociales, caso en el cual se requerirá la concurrencia de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en la fecha señalada en el artículo Decimoséptimo de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VOTOS Y FORMA DE VOTAR. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectuaren en las juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: OBLIGATORIEDAD. Los acuerdos de las juntas Generales de Accionistas legalmente constituidas y tomados con arreglo a las leyes vigentes y a estos estatutos, obligan a todos

los accionistas, pero ello sin perjuicio del derecho de éstos a retirarse de la Sociedad en los términos del artículo 69 de la LSA.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos relativos a las materias que a continuación se indican requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto: **i)** la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; **ii)** la modificación de facultades reservadas a la junta de accionistas; **iii)** la disminución o aumento del número de miembros del directorio; **iv)** la disminución o aumento del capital social; **v)** la enajenación del activo y pasivo o del total del activo; **vi)** la forma de distribuir los beneficios sociales; **vii)** la transformación de la sociedad, la disolución de la misma y su fusión con otra sociedad; **viii)** la disolución anticipada de la sociedad; y, **ix)** el cambio de domicilio social.”.

TERCER ACUERDO. Los accionistas acordaron por unanimidad, dejar constancia en el acta de la presente Junta que el texto definitivo y refundido de los estatutos de la Sociedad, incluidas las reformas acordadas por la presente Junta, es el siguiente:

“ESTATUTOS
SODIMAC S.A.

TÍTULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.- La sociedad se denomina “SODIMAC S.A.” Es una sociedad anónima cerrada que se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones, tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: Duración.- La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto.- El objeto de la sociedad es la compra, venta, comercialización, fabricación, importación y exportación de mercaderías y otros bienes corporales muebles y la prestación de servicios, y, en especial, la comercialización de materias de construcción y toda otra actividad relacionada con las anteriores; comprar, vender, subdividir, lotear, explotar, arrendar y en general adquirir o enajenar todo tipo de bienes raíces o derechos en ellos, administrar sus frutos y desarrollar toda actividad que se relacione directa o indirectamente con lo señalado anteriormente; podrá la sociedad formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que ellas sean y ejecutar todo otro negocio que los socios acuerden.

TÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO QUINTO: Capital.- El capital de la Sociedad es la cantidad de \$200.769.835.950, dividido en 17.758.158.202 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas.



TÍTULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: EL DIRECTORIO. *La administración de la sociedad corresponde a su directorio, el que se compone de siete miembros. No habrá directores suplentes. Tras su elección, el directorio tendrá una vigencia de tres años en sus funciones, al término del cual se deberá renovar totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos sin límite de ocasiones o tiempo.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES DE DIRECTORIO. *El directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos cada tres meses, en tiempo y circunstancias que le permitan oportunamente revisar y pronunciarse acerca de los estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá, mediante resolución del mismo, acordar reunirse ordinariamente con aquella frecuencia mayor a la mínima indicada que estime pertinente. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas previamente determinadas por el propio directorio y no se precisará citación especial en cada oportunidad. Las segundas, se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias deberá efectuarse mediante correo electrónico dirigido a los directores con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la respectiva sesión, a la casilla de correo electrónico que cada uno de ellos haya informado previamente a la sociedad para tal fin.*

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUMS PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS. *El directorio sesionará válidamente con la concurrencia de a lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del directorio se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los directores asistentes con derecho a voto, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran de mayorías especiales. No habrá voto dirimente.*

ARTÍCULO NOVENO: REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES. *Los directores tendrán derecho a percibir la remuneración que anualmente les fije la junta ordinaria de accionistas, o una junta extraordinaria de accionistas, en su caso.*

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN. *El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y está investido de todas las facultades de administración y disposición que no están reservadas a la junta general de accionistas por la ley o por estos estatutos. El directorio podrá delegar el total o parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes, abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

ARTÍCULO UNDÉCIMO: EL GERENTE. *La sociedad tendrá un Gerente General cuyas atribuciones y deberes serán fijados por el directorio. El Gerente General desempeñará la función de Secretario del Directorio si no hubiere uno designado especialmente al efecto.*

TÍTULO CUARTO
JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS. *Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias.*



ARTÍCULO DECIMOTERCERO: MATERIAS DE LA JUNTA ORDINARIA. Son materias de las juntas ordinarias, las siguientes: **i)** el examen de la situación de la sociedad y de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **ii)** la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **iii)** la elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, **iv)** en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: MATERIAS DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Son materias de las juntas extraordinarias, las siguientes: **i)** la disolución de la sociedad; **ii)** la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **iii)** la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **iv)** la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; **v)** el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del directorio será suficiente; y, **vi)** las demás materias que por ley correspondan a la competencia de las juntas extraordinarias de accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro de este artículo sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las juntas extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen a juicio del directorio. La junta, ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, se reunirá, asimismo, cuando lo soliciten al directorio accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse en la junta. Estas últimas juntas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. En todo caso, las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. En las juntas extraordinarias sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: CITACIÓN. La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará por tres veces, en días distintos, en un periódico del domicilio social, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de diez días de anticipación a la junta. Las publicaciones se efectuarán en el periódico que haya determinado la junta de accionistas y, a falta de tal determinación, en el Diario Oficial. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DERECHO A VOZ Y A VOTO. Solamente podrán participar en las juntas, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la respectiva junta. Los directores y gerentes que no sean accionistas podrán participar en las juntas con derecho a voz.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: QUÓRUMS PARA CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS. Las juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las acciones o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reformas a los estatutos sociales, caso en el cual se requerirá la

conurrencia de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en la fecha señalada en el artículo Decimoséptimo de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VOTOS Y FORMA DE VOTAR. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectuaren en las juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: OBLIGATORIEDAD. Los acuerdos de las juntas Generales de Accionistas legalmente constituidas y tomados con arreglo a las leyes vigentes y a estos estatutos, obligan a todos los accionistas, pero ello sin perjuicio del derecho de éstos a retirarse de la Sociedad en los términos del artículo 69 de la LSA.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos relativos a las materias que a continuación se indican requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto: **i)** la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; **ii)** la modificación de facultades reservadas a la junta de accionistas; **iii)** la disminución o aumento del número de miembros del directorio; **iv)** la disminución o aumento del capital social; **v)** la enajenación del activo y pasivo o del total del activo; **vi)** la forma de distribuir los beneficios sociales; **vii)** la transformación de la sociedad, la disolución de la misma y su fusión con otra sociedad; **viii)** la disolución anticipada de la sociedad; y, **ix)** el cambio de domicilio social.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: Derecho de Retiro.- La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias contempladas por el artículo 69 de la Ley N° 18.046, concederá al accionista disidente el derecho de reiterarse de la sociedad previo pago por ésta del valor de sus acciones. En lo referente a la forma y plazo para ejercer el derecho a retiro, al precio que deba pagarse por las acciones, a cuáles acciones se encuentran comprendidas en este derecho y demás normas relativas a esta materia, se estará a lo dispuesto al respecto por la Ley N° 18.046 y por el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Accionista Disidente.- Se considera accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas en que se adoptó el acuerdo que motiva la disidencia.

TÍTULO QUINTO

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Balance.- Al 31 de diciembre de cada año, la sociedad confeccionará el Balance General.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Distribución De Utilidades.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio. A lo menos el 30% de ellas deberá distribuirse en dinero como dividendos a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante, si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: Memoria.- El Directorio de la sociedad deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que, al respecto, presenten los Auditores Externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas registradas durante el mismo.

TÍTULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: Auditores Externos.- La Junta General Ordinaria de cada año designará Auditores Externos para que ejerzan la fiscalización que ordena la ley, con las facultades que la misma establece.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Los auditores externos informarán por escrito a la Junta Ordinaria siguiente a aquella en la que fueron designados, sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los Auditores Externos, en su caso, podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas con derecho a voz, pero sin derecho a voto

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: Causas de Disolución.- La compañía se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: Liquidación de la sociedad.- Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por una Comisión formada por 3 personas naturales, a quienes la Junta fijará su retribución. La comisión designará de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Los liquidadores durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones y solo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los Directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último Directorio continuará a cargo de la administración de la sociedad.

TÍTULO OCTAVO

JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE



ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: Arbitraje.- Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador que actuará como amigable componedor, designados de común acuerdo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria pero en tal caso el árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que desempeñe o haya desempeñado a lo menos por cinco años y en carácter de titular, el cargo de profesor de cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en las sedes de Santiago, de la Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: Legislación supletoria.- En silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación común y las especiales de la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas y las de su Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: Constitución de la Sociedad.- Se deja constancia que la sociedad anónima SODIMAC S.A. se constituyó bajo el nombre FADOS S.A., por escritura pública de fecha 20 de mayo de 1996 ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 11.989 Nº 9.726 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996, y se publicó en el Diario Oficial Nº 35.477 de fecha 28 de mayo del año 1996.”.

CUARTO ACUERDO. Los accionistas también acordaron por unanimidad: **i)** dejar expresa constancia de haberse producido, como consecuencia de los acuerdos precedentes, el término de funciones de todo el Directorio vigente, habiendo cesado en sus cargos a contar de la fecha de la Junta todos los miembros del Directorio elegidos en la junta ordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 17 de abril de 2024, y **ii)** proceder a la elección de los nuevos miembros del Directorio, habiendo resultado electas las siguientes personas, por el periodo estatutario de 3 años:

1. don Fernando de Peña Iver.
2. don Alejandro González Dale.
3. don Adolfo Villagómez Becerra.
4. don Alfonso Márquez de la Plata Cortés.
5. don Sandro Solari Donaggio.
6. don Diego del Río Edwards.
7. don Alejandro Puentes Bruno.

El Presidente tomó la palabra y dejó constancia, sólo para fines de claridad, que correspondería, por tanto, efectuar la próxima renovación del Directorio en la junta ordinaria de accionistas de la Sociedad que deberá celebrarse en el primer cuatrimestre del año 2029.

QUINTO ACUERDO. Los accionistas también acordaron por unanimidad fijar la siguiente remuneración para los Directores de la Sociedad para el período comprendido entre la presente Junta y aquella junta ordinaria de accionistas de la Sociedad que se deberá efectuar en el primer cuatrimestre de 2027:

1. Una dieta mensual fija por el equivalente en pesos a 125 unidades de fomento brutas (en adelante, “UF”) por cada mes, o la parte proporcional que corresponda a alguna fracción de mes, durante el tiempo en que esté en ejercicio del cargo el director correspondiente a partir de la celebración de la Junta; y que en el caso del presidente sea por el equivalente en pesos a 250 UF brutas por cada mes,

o la parte proporcional que corresponda a alguna fracción de mes, durante el tiempo en que ejerza el cargo a partir de su elección; y,

2. Que si conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio delega parte de sus facultades en comisiones de directores especializadas para tratar materias específicas a ser definidas por el propio Directorio, este podrá establecer una dieta fija mensual para quienes presidan y participen de dichas comisiones con un monto máximo, por comisión, por el equivalente en pesos de hasta 120 UF brutas por cada mes o fracción de mes durante el tiempo en que ejerzan el cargo a partir de su elección en la presidencia de dicha o dichas comisiones, y, por el equivalente en pesos de hasta 60 UF brutas por cada mes o fracción de mes durante el tiempo en que ejerzan el cargo a partir de su elección quienes, no presidiéndolas, sean miembro de dicha o dichas comisiones.

X. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

La Junta, además, resolvió llevar a efecto los acuerdos adoptados en la misma una vez sea firmada la presente acta por todos los accionistas que asistieron a la misma. Asimismo, por unanimidad, se acordó facultar a cualesquiera de los abogados señores Javier Allard Soto, Josefa Achurra Camacho y Valentina Teuber Campusano para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda reducir a escritura pública la presente acta.

XI. PODERES.

La Junta acordó por unanimidad facultar a los abogados señores Javier Allard Soto, Josefa Achurra Camacho y Valentina Teuber Campusano, para que, actuando individual y separadamente uno cualquiera de ellos, en representación de todos los comparecientes y de la Sociedad, realicen todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes, y suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para materializar las modificaciones de estatutos acordadas por este instrumento, quedando especialmente facultados para otorgar las escrituras públicas o instrumentos privados que sean necesarios para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos en la escritura pública; así como también para suscribir o extender todos los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar la presente escritura, incluso pudiendo acordar el saneamiento de los vicios formales que eventualmente tuviere, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias, rectificatorias o de saneamiento, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, se facultó al portador de copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca el acta de la presente Junta para requerir las publicaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que conforme a la ley procedan respecto de dicha escritura pública y su extracto, como asimismo para firmar los documentos y realizar todos los actos que fuere menester, a fin de legalizar y dejar completamente formalizada la presente reforma de estatutos.

Adicionalmente, el Presidente propuso facultar a los señores Cristián Alfredo González Rubilar, cédula nacional de identidad n.º 13.047.700-3, Marcela Margarita Jorquera Arce, cédula nacional de identidad n.º 15.087.608-7, Lorena Carolina León González, cédula nacional de identidad n.º 15.524.676-6, Elisabeth Verónica Muñoz Illanes, cédula nacional de identidad n.º 14.168.906-1, María Isabel Guzmán Retamal, cédula nacional de identidad n.º 12.048.720-5, Katherine Valeria Duarte Álvarez, cédula nacional de



identidad n.º 17.550.465-6, Carolina Ivonne Osorio Silva, cédula nacional de identidad n.º 16.548.592-0, Gabriel Alexis Acuña Flores, cédula nacional de identidad n.º 18.990.809-1, Consuelo Paz Nuñez Fica, cédula nacional de identidad n.º 20.813.657-7, Jonathan Abraham Figueroa Santander, cédula nacional de identidad n.º 21.051.199-7; y Eduardo Antonio Solis Torteron, cédula nacional de identidad n.º 18.548.461-0, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, representen a la Sociedad y a los otorgantes, y puedan informar al Servicio de Impuestos Internos y realizar todos los trámites, gestiones y declaraciones, quedando especialmente facultados para suscribir los instrumentos que sean necesarios, en relación a la modificación de estatutos de que da cuenta la presente escritura. Para efectos de dar cumplimiento a los trámites señalados precedentemente, los mandatarios podrán delegar estas facultades.

A continuación, el Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas para que hicieran a la mesa las eventuales consultas que estimaran necesarias y se pronunciaran sobre la aprobación del otorgamiento de las facultades señaladas. No habiendo consultas por parte de los accionistas, se aprobó, por la unanimidad de las acciones con derecho a voto, otorgar facultades a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones propuestos por el señor Presidente.

No habiendo comentarios adicionales ni otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció la participación en la Junta y se dio ésta por concluida siendo las 10:00 horas.



Juan Pablo del Río Goudie (9 jun. 2026 19:46:10 EDT)

Juan Pablo del Río Goudie
Presidente





Gonzalo Smith Ferrer
Secretario
p.p. Inversiones y Prestaciones Venser Seis
Limitada
p.p. Inversiones Parmin SpA

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la junta extraordinaria de accionistas de Sodimac S.A., celebrada el día 8 de junio de 2026.

HOJA DE ASISTENCIA

Junta Extraordinaria de Accionistas de Sodimac S.A.

En Santiago de Chile, 8 de junio de 2026, siendo las 09:00 horas, en las oficinas ubicadas en Rosario Norte n.º660, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de **Sodimac S.A.**, en donde se reunieron los siguientes accionistas de la mencionada sociedad:

Accionistas	Nº de acciones	Representantes	Firma
Inversiones y Prestaciones Venser Seis Limitada	17.758.157.950	Gonzalo Smith Ferrer	
Inversiones Parmin SpA	252	Gonzalo Smith Ferrer	
TOTAL	17.758.158.202		

Santiago, 8 de junio de 2026

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la junta extraordinaria de accionistas de **Sodimac S.A.** que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede (la "**Junta**").

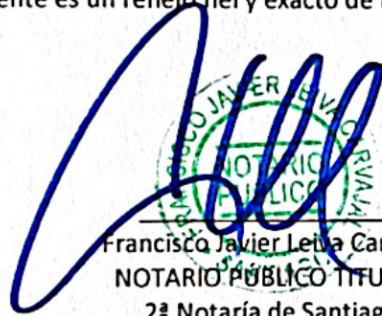
SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta.

TERCERO: Que asistieron a la Junta representantes de accionistas por un total de **17.758.158.202** acciones, correspondientes al 100% del total de las acciones con derecho a participar en la Junta.

CUARTO: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes.

QUINTO: Que el acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta.

Santiago, 8 de junio de 2026



Francisco Javier Letta Carvajal
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
2ª Notaría de Santiago